



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de la Deuda pública, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Contamine de Latour, á D. Eduardo de las Rivas, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Centro directivo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pastrana, de tercera clase, á D. Gervasio Montero y Abad, electo del de Villacarrido, que es el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, á D. Salvador Vila y Vilaplana, que desempeña el de Viella, y lo ha solicitado en tiempo hábil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de cuarta clase, á D. Eustaquio Mata Estevez, que

sirve el de Fonsagrada, y es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. Manuel Puig Toran, que sirve el de Múrias de Paredes, que es el único aspirante que lo ha solicitado en tiempo hábil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernardo Saenz de Cenozo, Registrador de la propiedad de San Sebastian, quien, segun resulta del expediente instruido al efecto, excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Escobar contra una providencia de V. S., que declaró nulo el sorteo para la renovacion de la Comision inspectora del censo electoral verificada por el Ayuntamiento de Monforte, con fecha 11 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Escobar contra una providencia del Gobernador de Lugo, que declaró nulo el sorteo para la renovacion de la Comision inspectora del censo electoral verificada en 15 de Enero próximo pasado por el Ayuntamiento de Monforte:

Resulta que en 8 de Enero de 1879 fueron elegidos los individuos que habian de componer la Comision inspectora del censo electoral: que habiendo renunciado del cargo D. Manuel Casanova y D. Manuel Salgado, fueron reemplazados en 18 de Junio de 1880 por D. Manuel Somosa y D. Cástor Cormide; y por último, que en 15 de Enero de 1881 se verificó la renovacion de la mitad de los individuos de la referida Junta, nombrando á D. Juan Sanchez Villar y D. Miguel Losada en lugar de D. José Martinez Meilan y D. Ignacio Ledo, á quienes tocó salir por sorteo. Estos dos últimos, en instancia elevada al Gobernador en 7 de Julio último, solicitaron se dejara sin efecto la antedicha renovacion, y se declarara improcedente é innecesaria por haber tenido ya lugar en Junio de 1880

el nombramiento de D. Manuel Somosa y D. Cástor Cormide; y la expresada Autoridad superior de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial, declaró nulo el sorteo verificado el 15 de Enero último, así como tambien los nombramientos hechos en su consecuencia, y que quedasen reintegrados en sus cargos los Sres. Ledo y Martinez: fúndase dicha resolucion en que cada dos años sólo debe renovarse la mitad de los Vocales de la Junta, y que habiendo tenido efecto esta renovacion en el mes de Junio de 1880, no podia ménos de refutarse ilegal la practicada en Enero de 1881: en que si esta ulterior prevaleciere, vendria á autorizarse la renovacion total de la Junta en un bienio contra lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; y en que los Vocales no fueron citados para el sorteo, ni notificados del acuerdo del Ayuntamiento, en virtud del cual dejaron de pertenecer á la Junta; contra esta providencia ha interpuesto recurso de alzada D. Celestino Escobar Somosa exponiendo que el sorteo se llevó á efecto en tiempo oportuno y por Corporacion competente, sin que nadie hubiera reclamado contra dicho acto hasta que el cuerpo electoral se hallaba convocado, lo cual constituye infraccion de ley.

Conveniente hubiera sido que al proceder al sorteo y renovacion de la Comision del Censo en Enero de 1881 se hubiera previamente convocado á sus Vocales á fin de dar al acto toda solemnidad; pero como quiera que la ley no exige este requisito, ni tampoco determina la forma en que se ha de notificar á los Vocales salientes, no existia en realidad infraccion legal que motivara la nulidad del acto, declarada por el Gobernador en vista de una reclamacion hecha en 7 de Julio último, ó sea al cabo de seis meses.

Además la Seccion halla inadmisibile el principio de que, por haberse previsto en Junio de 1880 dos vacantes producidas por renuncia de dos Vocales, haya de tenerse por hecha ya la renovacion bienal, y juzgarse en consecuencia innecesaria la verificada en Enero de 1881.

El art. 54 de la ley ántes mencionada establece que la Comision del Censo electoral ha de renovarse por mitad cada dos años; y como quiera que esta se constituyó en Enero de 1879, claro es que la época natural de su renovacion lo fué en igual mes de 1881, y que por lo tanto estuvo legalmente ejecutado, sin que obstase el haberse previsto en Junio anterior las vacantes ocurridas, porque de no dar esta inteligencia á la ley, en vez de verificarse la renovacion periódica establecida en la misma, se haria depender aquella de las alteraciones y vicisitudes producidas por cada uno de sus Vocales. Esto sentado, opina la Seccion que no estuvo en su lugar la providencia adoptada por el Gobernador, y que procede declarar válida la renovacion de la Comision del Censo verificada en Enero de 1881.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Chiclana, con fecha 11 del actual ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Chiclana, decretada por el Gobernador de Cádiz:

Resulta que suspendido anteriormente este mismo Ayuntamiento, el que interinamente funcionaba elevó al

Gobernador una Memoria haciendo constar el mal estado de la Administracion del pueblo, y tambien que en el expediente formado para las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1879 aparecia certificado un acuerdo, fecha 3 de Abril, para la designacion del número de Concejales que habian de ser elegidos en cada Colegio, siendo así que en el libro de actas no constaba haberse celebrado sesion aquel dia; y por último, que la extraordinaria celebrada el 3 de Mayo del expresado año para la designacion de los Presidentes de las mesas electorales interinas tuvo lugar sin la asistencia del número necesario de Concejales; de cuyos hechos entendian los Tribunales:

Considerando que aun cuando no hubiese espirado ya el término dentro del cual, á tenor del art. 190 de la ley, deben volver los Concejales al ejercicio de su cargo, no procedería aprobar la segunda suspension del Ayuntamiento, porque se funda en hechos anteriores á la primera, los cuales ya debieron tenerse presentes, y no pueden servir para motivar otra correccion de la misma índole, puesto que de admitirse tal doctrina se prorrogaria indefinidamente el plazo de 30 dias de que legalmente no debe exceder la suspension gubernativa de los Regidores:

Considerando que si de alguno de los hechos referidos entienden ya los Tribunales, segun se dice, á estos tocaria en su caso decretar la suspension de los Concejales á quienes no hubiese correspondido salir en 1.º de Julio próximo pasado, opina la Seccion que no estuvo en su lugar la segunda suspension.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por D. Blas Martí y Marsal, relativo á la alineacion del barrio de Marchalenes, de esa capital, las Secciones de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo consultivo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de edificar algunas casas en un campo de su propiedad, contiguo al molino de Villacampa, D. Diego Musoles pidió al Ayuntamiento de Valencia que le fijase las líneas en que habia de levantarlas; y formado por los Arquitectos municipales el proyecto de urbanizacion del terreno, D. Blas Martí se opuso á que se aprobara fundado en los perjuicios que le irrogaria, y en que la Municipalidad debia atenerse á la ley de ensanche de poblaciones.

El Ayuntamiento desestimó la instancia y aprobó el plano, en vista de lo cual Martí se alzó ante el Gobernador pidiéndole que dejase sin efecto esta resolucion, y que anulase el expediente ó lo mandase agregar al general de ensanche que estaba en tramitacion.

Dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, mantuvo el acuerdo apelado porque el Ayuntamiento no se habia excedido de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal, una vez que el proyecto no es de ensanche, en el verdadero sentido de la palabra, sino que en él se trata únicamente de la construccion de algunos edificios en un punto donde existen otros muchos á fin de sujetarlos á alineacion y de abrir nuevas calles.

No aquietándose el interesado, reprodujo ante V. E. su pretension, que el Negociado de ese Ministerio encontró atendible; y remitido el expediente á informe de las Secciones con Real orden de 23 de Julio de 1879, la de Gobernacion, en concepto de ponente, por las razones que expuso en su dictámen de 23 de Setiembre del mismo año, tuvo la honra de proponer que se ordenase al Ayuntamiento que manifestara si los terrenos de que se trata están comprendidos dentro de la zona que abraza el ensanche general de la poblacion, ó si por la distancia que los separa de ella debieran estarlo, conforme al art. 1.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877.

Habiéndose servido V. E. conformarse con este parecer, se pidieron las explicaciones oportunas al Ayuntamiento, el cual manifiesta que los trabajos que la Comision de ensanche está practicando para llenar las exigencias del vecindario no se relaciona con los barrios de Sagunto y Marchalenes, que están al Norte de la ciudad y separados de esta por el cáuce del rio Turia, denominados antes por extramuros, puesto que el ensanche se dirige al Sur; y que no conceptúa probable un aumento tal de vecindario por la parte Norte, que requiera un proyecto de ensanche.

Las Secciones, despues de examinar detenidamente los documentos adjuntos, juzgan que debe accederse á lo que D. Blas Martí solicita.

Dice el art. 1.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 que para los efectos de la ley de 22 de Diciembre de 1876 se entenderá por ensanche de poblaciones la incorporacion á las mismas de los terrenos que constituyan sus afueras en una extension proporcionada al aumento probable del vecindario, á juicio del Gobierno, siempre que aquellos terrenos hayan de convertirse en calles, plazas, mercados, paseos, jardines y edificios urbanos. El terreno ó solar de las murallas ó tapias de las poblaciones antiguas forman parte del interior, correspondiendo al ensanche los fosos y todo cuanto queda fuera de dichas murallas.

De las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento se deduce claramente que los terrenos en que D. Diego Musoles pretende abrir calles y construir viviendas se hallan en una zona que, con arreglo á la disposicion reglamentaria que acaba de copiarse, no forma parte del interior de la poblacion, sino que corresponde al ensanche; por cuya razon no ofrece duda que el expediente debió tramitarse y resolverse segun dispone el reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de ensanche de poblaciones.

Los Ayuntamientos tienen, es cierto, en virtud del artículo 72 de la ley orgánica municipal, facultades exclusivas para todo lo relativo á la apertura y alineacion de calles y plazas; pero estas facultades alcanzan únicamente á las obras ó reformas que hayan de verificarse en el interior de las poblaciones, más no á las que se refieran al exterior y revistan cierta importancia, puesto que para estas existe una legislacion especial: la ley de 22 de Diciembre de 1876 y el reglamento anteriormente citado.

El proyecto formulado por D. Diego Musoles, segun el cual deben abrirse cuatro calles en terrenos que se hallan destinados al cultivo, es bastante vasto para que, dada la situacion de aquellos que se hallan separados de Valencia por el rio Turia, no se le considere como obra exclusivamente sujeta á las reglas generales de policia urbana, sino como ensanche de poblacion, sin que obste para ello la circunstancia de que la ciudad tienda á desarrollarse por el Sur y no por el Norte, pues desde el momento en que se intentan obras de tanta magnitud en dicha parte Norte como las de que se trata es preciso que estas y las demás que puedan querer hacer los propietarios colindantes se sujeten á un plazo fijo adoptado con las solemnidades que establecen la ley y el reglamento de que queda hecho mérito.

De esta suerte, en el caso del expediente, no sólo quedará cumplida la ley, sino que se evitará que sigan construyéndose más edificios sin sujecion á regla alguna, que habrian de dificultar en gran manera la realizacion de cualquier proyecto de ensanche que se conceptuase necesario.

En virtud de lo expuesto, las Secciones opinan que procede dejar sin efecto la resolucion apelada del Gobernador de Valencia, y disponer que el expediente incoado por D. Diego Musoles en 27 de Marzo de 1878 se tramite con arreglo á las disposiciones vigentes sobre ensanche de poblaciones.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 8 del corriente por D. Mariano Puig y Valls, vecino de Barcelona, solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion del tranvia con motor de vapor de Manresa á Berga, que hace el interesado en favor de la Compañía anónima por acciones *Tranvia ó ferro-carril económico de Manresa á Berga*, mediante la escritura pública, cuya copia testimonial acompaña juntamente con el ejemplar de la GACETA en que se publica la escritura de fundacion, estatutos y acta de constitucion de aquella Compañía:

Vistos estos documentos:

Considerando que, al trasferir D. Mariano Puig y Valls la concesion de la línea de que se trata, utiliza la facultad atribuida segun los principios de derecho, toda vez que es la única personalidad reconocida ante la Administracion como concesionaria de este tranvia:

Considerando que la Compañía *Tranvia ó ferro-carril económico de Manresa á Berga* se halla constituida como Sociedad anónima por acciones, con todas las condiciones y requisitos que exigen las disposiciones vigentes:

Considerando que las partes interesadas reúnen la apti-

tud legal para el acto de la trasferencia, sin que sea presumible que los intereses del Estado representados en la concesion puedan sufrir menoscabo alguno con ocasion de dicha trasferencia, toda vez que la entidad cesionaria sustituye al cedente en todos los derechos y obligaciones consignados en el pliego de condiciones de la concesion;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del tranvia de vapor de Manresa á Berga, que hace D. Mariano Puig y Valls á favor de la Compañía anónima por acciones *Tranvia ó ferro-carril económico de Manresa á Berga*, cuya Compañía sustituye al cedente en todos los derechos y obligaciones inherentes y que emanan de la concesion otorgada por la Real orden de 7 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: La prensa y la opinion pública vienen ocupándose con insistencia acerca de la construccion de las obras en la llamada Bajada de Pajares, correspondiente al ferro-carril de Leon á Gijon, llegando hasta asegurar que al replantear las obras se han introducido por la Compañía concesionaria modificaciones importantes en el proyecto aprobado. Aun cuando ninguna confirmacion oficial tienen estas aseveraciones, pues no consta en este Ministerio que la Compañía concesionaria de las cuatro líneas del Noroeste haya llevado á cabo, ni aun propuesto modificacion alguna en el proyecto aprobado para la Bajada de Pajares; sin embargo, tratándose de un asunto que, con más ó ménos razon atrae la atencion pública desde hace algun tiempo, es deber inexcusable para la Administracion el averiguar, no sólo por los medios que suministra la vigilancia ordinaria y constante de las obras, sino por medio de inspeccion especial, si los trabajos ejecutados y el replanteo de los demás que han de ejecutarse en la Bajada de Pajares se hallan estrictamente ajustados al proyecto aprobado que ha servido de base á la concesion; pues de esta manera quedarian desvanecidas todas las dudas y calmados todos los recelos que la prensa y la opinion pública abrigan acerca de este punto.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo que antecede, se ha servido disponer que el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Celestino Espinosa practique una visita á las obras de la Bajada de Pajares, en el ferro-carril de Leon á Gijon, cerciorándose de si las ya ejecutadas y el replanteo de las que faltan por ejecutar en dicha Bajada se hallan estrictamente ajustadas al proyecto aprobado que ha servido de base á la concesion actual, dando inmediatamente cuenta del resultado de esta visita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

ABAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DESDE EL 8 DE MAYO AL 24 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

Excmo. Sr. Marqués de la Frontera, Vocal de la Junta consultiva de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.

Excmo. Sr. Conde de Bañuelos, id. id. id.

D. Vicente Sancho del Castillo, Agregado diplomático al Ministerio de Estado.

Sr. Marqués del Moral, primer Secretario en París, ascendido á Encargado de Negocios en Colombia.

D. Enrique Otal, segundo Secretario en Montevideo, nombrado segundo Secretario en Buenos-Aires.

Sr. D. Julio Arellano, segundo Secretario en París, ascendido á primero.

D. Enrique Dupuy, segundo Secretario en Buenos-Aires, trasladado á segundo Secretario en París.

Sr. Marqués de Guirior, Secretario de tercera clase, cesante, ascendido á Secretario de segunda clase en Montevideo.

D. Emilio del Perrojo, tercer Secretario en Viena, ascendido á segundo Secretario en Colombia.

D. Julian Arroyo, Secretario de tercera clase en Méjico, trasladado con la misma categoría á Viena.

D. Pedro de Samaniego, Agregado diplomático, ascendido á Secretario de tercera clase en Méjico.

D. Juan Pedro de Aladro, Secretario de segunda clase, ascendido á Encargado de Negocios en Bucarest.

Excmo. Sr. D. Eduardo Romea y Yanguas, nombrado

Vocal de la Comisión mixta para negociar un tratado de Comercio entre España y Francia.

D. Luis Guzman, Agregado á la Embajada cerca de la Santa Sede.

D. José Mariano Crespo, Agregado á la Legación en China.

D. Carlos España y Gargollo, Agregado al Ministerio.

D. Eugenio Gomez Molinero, Secretario de primera clase, Vocal de la Asamblea de la Orden de Isabel la Católica.

Sr. Marqués del Moral, Encargado de Negocios nombrado en Colombia, se aceptó la dimisión.

Sr. D. Bernardo J. de Cologan, primer Secretario en Méjico, ascenso á Encargado de Negocios en Colombia.

Aceptando la dimisión del Excmo. Sr. D. Emilio Muruga, Ministro Plenipotenciario en Méjico.

Excmo. Sr. D. Guillermo Crespo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, ascendido á primera clase y destinado á Méjico.

D. Manuel García Jove, Agregado al Ministerio de Estado, ascenso á Secretario de tercera clase en Tánger.

D. Alejandro Alava, Secretario de tercera clase, cesante, nombrado Auxiliar de segunda clase en el Ministerio de Estado.

Excmo. Sr. Marqués de la Frontera, Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, jubilado á su instancia.

Sr. D. Andrés Freuller, Secretario de segunda clase, Auxiliar en comisión en el Ministerio de Estado, ascendido á Secretario de primera clase en Méjico.

D. José Romero y Dusmet, nombrado Agregado diplomático á la Legación en Londres.

D. Manuel Pastor y Bedoya, Secretario de tercera clase en la Legación de España en Roma, ascendido á Secretario de segunda clase en el Japon.

D. Manuel María Aranguren, Secretario de tercera clase en el Japon, trasladado á la Legación en Roma.

D. Rafael Moore y de Pedro, Agregado diplomático, ascendido á Secretario de tercera clase en el Japon.

D. Vicente Codina, nombrado Correo de gabinete del exterior.

PERSONAL CONSULAR.

D. Teodoro Cuevas, Vicecónsul cesante, nombrado Vicecónsul de España en Larache.

D. Maximino Villanueva, Vicecónsul en Amberes, ascenso á Cónsul de segunda clase en Trieste.

D. Eduardo Gil, Correo de gabinete del exterior, nombrado Vicecónsul en Amberes.

D. Manuel Monserrat, Cónsul de segunda clase, cesante, nombrado Vicecónsul en comisión en Gibraltar.

D. José María Fernández Quirós, Cónsul de segunda clase en Saint-Nazaire, ascenso á Cónsul de primera en Guayaquil.

D. Mariano Brussola, Cónsul de segunda clase, nombrado en Jerusalem, trasladado al Consulado de segunda clase en Saint-Nazaire.

D. Manuel Sans y Enriquez, Vicecónsul en Certe, ascenso á Cónsul de segunda clase en Jerusalem.

D. Carlos Garcimartin, Cónsul de segunda clase en Ginebra, ascenso á Cónsul de primera clase en Cobijo.

Sr. Conde de Casa-Cassia, Cónsul de segunda clase en Beirut, traslado al Consulado de segunda clase en Ginebra.

D. José Gomez de Teson, Cónsul de segunda clase en Odessa, traslado al Consulado de segunda clase en Newcastle.

D. Jesús Gutierrez, nombrado Cónsul de primera clase en Cobijo; se deja sin efecto su nombramiento, y se le destina al Consulado de segunda clase en Odessa.

D. Luis de Marinas y de Levaggi, Vicecónsul en Rio-Janeiro, traslado al Viceconsulado en Savannah.

D. Félix Barjo, Vicecónsul cesante, nombrado Vicecónsul en Rio-Janeiro.

D. Manuel Williams Merry, Vicecónsul en Savannah, trasladado al Viceconsulado en Nueva-Orleans.

D. Emilio Perera, Vicecónsul en Emuy, ascenso á Cónsul de segunda clase en Beirut.

D. Manuel Colaste, Cónsul de segunda clase en Newcastle, ascenso á Cónsul de primera en Panamá.

D. Alfonso Martínez Tudela, Vicecónsul en Liverpool, ascendido á Cónsul de segunda clase en Veracruz.

D. José Calatayud, Vicecónsul cesante, nombrado Vicecónsul en Liverpool.

D. José Víctor Amilivia, Vicecónsul en Liorna, trasladado al Viceconsulado en Perpiñan.

D. Arturo Satorres, Vicecónsul en Glasgow, trasladado al Viceconsulado en Liorna.

D. Joaquín Ruidon, nombrado Vicecónsul en Glasgow.

D. José Vargas Machuca, nombrado Vicecónsul en Mogador.

D. Antolin Pita Caramés, Vicecónsul cesante, nombrado Vicecónsul en Emuy.

D. Luis Baena y Molero, nombrado Vicecónsul en Rio de Janeiro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

En 2. Real orden concediendo un mes de prórroga á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Magistrado electo de la Audiencia de Manila, en Filipinas.

En 6. Real orden promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, Cuba, vacante por cesantía de D. Federico Lima y Renté que la desempeñaba, á D. Francisco Miranda y Castillo, Promotor fiscal del distrito de la Catedral de la Habana.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de la Catedral de la Habana á D. Urbano Godoy y Alvarez, que sirve igual cargo en el de Ponce, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden promoviendo á la id. id. de Ponce á D. Desiderio Montorio y Soriano, que sirve igual cargo en el distrito de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal de Trinidad, Cuba, á D. Francisco Conzalez Santos, que desempeña la de Guanabacoa, ambas de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Guanabacoa, Cuba, á D. José Valdés y Pauli, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 7. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Arecibo al Promotor fiscal del distrito de San Francisco, en Puerto-Rico, D. Miguel Pallás y Lardies.

En id. Real orden trasladando á D. Adolfo García Hidalgo, Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á la Promotoría fiscal del distrito de San Francisco de Puerto-Rico, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En 14. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Diego del Rio y Pinzon, que sirve igual cargo en el de Nueva Ecija, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Nueva Ecija á D. Rafael Manzanares y Laserra, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 15. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito del Cerro de la Habana á D. Rafael García y Fernandez, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito Este de Puerto-Príncipe, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito Este de Puerto-Príncipe á D. Daniel Calleja é Isasi, que sirve igual cargo en el de Colon, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden trasladando á D. Emilio Valdés Sotoca, que sirve el Juzgado de primera instancia de Santa Clara, al de Colon, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando, en comisión, Juez de primera instancia de Santa Clara á D. Federico Meruéndano y Arias, que sirve la Promotoría fiscal del distrito del Cerro de la Habana.

En id. Real orden aprobando y ampliando á ocho meses la licencia que por término de cuatro y por enfermo le fué anticipada al Magistrado de la Audiencia de Manila D. Juan Alvarez Guerra.

En id. Real orden aprobando la licencia de cuatro meses anticipados por enfermo y para la Península al Juez de primera instancia de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, D. José Gonzalez Grano de Oro.

En id. Real orden ampliando á seis meses la licencia que por término de tres y por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Santiago Barroeta, Juez de primera instancia de Cienfuegos, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden ampliando á seis meses la licencia que por término de tres y por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Federico Meméndano y Arias, Promotor fiscal del distrito del Cerro de la Habana.

En id. Real orden declarando que D. Emilio del Pino y Acosta, dueño del oficio de Escribano público de Cárdenas, tiene derecho á ser indemnizado con arreglo al decreto de 25 de Febrero y orden circular de 15 de Diciembre de 1874.

En id. Real orden disponiendo que dicho interesado se halla en aptitud para ejercitar el derecho de presentación que solicita en favor de D. Indalecio Ramos y García á fin de que pueda servir la Notaría que en la ciudad de Cárdenas ha de reemplazar su oficio tan luego como acre-

dite su idoneidad y se hayan llenado las demás formalidades reglamentarias.

En id. Real orden aprobando la fianza hipotecaria presentada por D. Benigno Capote y Guterrez, Notario de Alfonso XII, y disponiendo se le expida el correspondiente título.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de Puerto-Rico á D. Emilio Castelló Calvo, Registrador de la propiedad de Guayama.

En id. Real orden nombrando Notario público de Barracoa á D. Mariano Espino y Manzano, propuesto por el Tribunal de oposiciones de Puerto-Príncipe como único aspirante.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Guillermo Alvarez del título provisional del oficio de Procurador del Juzgado de Guayama.

En id. Real orden concediendo tres meses de prórroga á la licencia que disfruta D. Miguel Alvarez Moreno, Registrador de la propiedad de Guanabacoa.

En 17. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Islas Batanes á D. Federico Fernandez Arroyo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Relator de la Audiencia de Manila á D. Adolfo García de Castro, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 26. Real orden admitiendo la renuncia que ha presentado de su cargo el Abogado fiscal de la Audiencia de Manila D. Miguel Aldecoa y Olalde, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

En id. Real orden ampliando á tres meses la licencia que, por igual tiempo y por enfermo, se halla disfrutando en la Península el Juez de primera instancia del distrito Oeste de Puerto-Príncipe D. Belisario Alvarez y Céspedes.

En 31. Real decreto nombrando Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba al Presbítero D. Manuel Navarro y Villar.

Madrid 1.º de Noviembre de 1881.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 142.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Terranova.

ESTABLECIMIENTO DE UNA SIRENA DE NIEBLA EN LA PUNTA LANGLADE (PEQUEÑO MIQUELON). (A. H., núm. 140/838. Paris 1881.) El Sr. Comandante de las islas San Pedro y Miquelon notifica que la sirena de niebla de la punta baja de Langlade (véase A. H., núm. 121 de 1881) funciona actualmente y se deja oír del modo siguiente: un sonido de siete segundos, un reposo de nueve segundos; un sonido de siete segundos, y un reposo de 37 segundos, ó sean dos sonidos por minuto del modo descrito.

NOTA. La sirena de Langlade produce un sonido entrecortado y más agudo que el de Tête de Galantray.

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA EN EL BAJO BATAILLE, Á LA ENTRADA DE SAN PEDRO (ISLA SAN PEDRO). (A. H., número 141/844. Paris 1881.) El Sr. Capitan de fragata Le Clerc, Comandante del Indre, y encargado de comisión hidrográfica de Terranova comunica las observaciones siguientes:

La planicie del bajo Batalla comprende en su parte del S. la cabeza de una piedra, cubierta de 3^m,7 de agua á bajar, y sobre la que ha tocado el *Louis* de Certe.

La cabeza está situada á 50^m en el NE. de la alineación de la luz roja de la Plaine por el de la punta Canon.

DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA AL NNE. DEL BAJO DE LA ZOÉ (RADA DE SAN PEDRO). (A. H., núm. 141/842. Paris 1881.) La cabeza de una piedra, cubierta de 2^m,3 de agua en bajamar de equinocio, y rodeada de fondos de siete y ocho metros, se encuentra á 690^m al N. 1º E. del faro de la punta *au Canon*, y á 140^m al N. 19º E. del bajo de la Zoé.

NOTA. Los buques que barloventean entre la isla Mascare y el Anse á Rodrigue deberán virar, antes de llegar á la vigía de Asgremont, por el pié del pequeño fortín establecido sobre la punta E. del arrabal de San Pedro, y en el nacimiento de las rocas bajas sobre las cuales se levanta el faro de la punta «au Canon».

DESCUBRIMIENTO DE PELIGROS EN LA BAHÍA SAN JUAN (COSTA O. DE TERRANOVA). (A. H., núm. 141/843. Paris 1881.) Una planicie de piedras, sobre la cual el menor fondo ha sido de 7^m,3, se encuentra á 4.400 metros al S. 55º 30' O. de la isla Jacques. Desde allí se marca: la montaña de Santa Margarita por la parte O. de la isla Renardi; la isla Godes á media distancia entre el monte del N.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garoés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital...

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1881.—Luis G. de Marcilla.—De su orden, Manuel Saura.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á Pascual Luna Puro, natural de Ena, en el partido judicial de Jaca, vecino de esta capital, de 23 años de edad...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse...

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1881.—Luis Garcés de Marcilla.—De su orden, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarril de Zafra á Huelva.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Sección en la construcción de esta línea, á cuyo cargo está asignado un sueldo anual de 42.000 rs., incluyendo toda clase de indemnizaciones...

Huelva 22 de Noviembre de 1881.—El Concesionario, Guillermo Sundheim. X-14

Compañía del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy, Barcelona.

El Consejo de administración de esta Compañía acordó en sesión de 15 del actual convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas...

Barcelona 19 de Noviembre de 1881.—Por la Compañía del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy, el Administrador, Eduardo Martínez. X-398

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 24, Dia 25. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaízar, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: 3 por 400 exterior, 3 por 400 interior, Fondos españoles, etc. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Contains meteorological data for Nov 25, 1881.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en breves horas...

Table with columns: VARIACIONES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION viento, FUERZA viento, ESTADO cielo. Lists telegraphic messages and weather observations.

REUNIONES.

Día 24.

Table with columns: Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Granada, Alicante, Teruel, Albacete. Lists meeting times and locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'21 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo...

Reses degolladas.—Vacas, 189.—Carneros, 233.—Terneras, 51.—Cerdos, 204.—Ovejas, 94.—TOTAL, 621.

Su peso en kilogramos. 64.794.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists tax collection data.

Madrid 25 de Noviembre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Es constantemente favorecido por cuantos forasteros llegan á esta Corte el gran Panorama Nacional, situado en la Castellana, frente á la Casa de la Moneda...

SANTOS DEL DIA.

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro Alejandro, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno 1.º impar.—Il Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La muerte en los labios.—Al anochecer.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Pan y Toros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Enseñar al que no sabe.—El vecino de enfrente.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Soledad.—La canción de la Lola.—Amistad á rédito.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El trapero de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Ya somos íres.—Una noche de verbena.—Parientes lejanos.